

SITUACIÓN DEL DERECHO A LA LIBERTAD DE ASOCIACIÓN EN CUBA

CONTEXTO ACTUAL

En Cuba, las personas disidentes, defensoras de derechos humanos y periodistas independientes enfrentan serios obstáculos para expresar sus ideas y opiniones y defender los derechos humanos. A esta situación se suma la agudización de la escasez y el desabastecimiento de productos básicos, como alimentos y medicamentos, que se exacerbó en el marco de la pandemia. Esta realidad continúa hasta el día de hoy y se convirtió en detonante de las más recientes manifestaciones masivas en el país.

El Estado debe tomar las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de los derechos a la libertad de expresión, reunión y asociación de manera pacífica, de conformidad con las obligaciones internacionales de Cuba.

Las reformas legislativas implementadas por el Estado han reforzado las restricciones para ejercer la libertad de asociación. La Constitución de la República de Cuba no prohíbe expresamente la discriminación por motivo de la opinión política. Además, el reconocimiento constitucional del Partido Comunista de Cuba (PCC) como único partido político en el país impide a los ciudadanos asociarse con fines políticos, participar en la vida política o competir en elecciones libres.

Las siguientes normas legislativas restringen, obstaculizan e incluso criminalizan el ejercicio de la libertad de asociación en Cuba:

- Ley de Asociaciones (1985)
- Ley 80/1996
- Ley de Protección a la Independencia Nacional y la Economía de Cuba o “Ley Mordaza”
- Artículo 120.1 del Código Penal

- Artículo 143 del Código Penal
- Artículo 274.1 del Código Penal
- Decreto-Ley No. 370 (2019)
- Decreto-Ley No. 35 (agosto 2021)

El Estado debe cesar prácticas y medidas que obstaculizan el ejercicio del derecho a la libertad de asociación.

El derecho a la libertad de asociación no solo se ve limitado y condicionado por los mecanismos legales, sino también por las prácticas y medidas que el Estado cubano ha implementado. El contexto generalizado de represión y persecución implantado forma parte de los elementos que obstaculizan el trabajo de las organizaciones registradas y no registradas en Cuba. A pesar de la posibilidad de recurrir a la instancia jurisdiccional ante las afectaciones al ejercicio de la libertad de asociación, estos recursos son ilusorios debido a la falta de independencia judicial en el país.

Por ejemplo, las organizaciones no registradas (por barreras legislativas) no tienen personalidad jurídica y por lo tanto, se exponen a sanciones penales y no pueden recibir fondos provenientes del Estado o de la cooperación internacional.

El Estado debe reconocer la libertad de manifestación como forma de la libertad de expresión y asociación.

El 11 de julio de 2021 se iniciaron una serie de protestas en las que miles de cubanos y cubanas se manifestaron pacíficamente en distintas ciudades del país denunciando la crisis de derechos humanos que enfrenta Cuba, agravada por la pandemia por la COVID-19, la escasez y el desabastecimiento. La respuesta del gobierno a las

protestas incluyó el despliegue del grupo militar de élite de las Fuerzas Armadas Revolucionarias (FAR) y de grupos civiles, detenciones arbitrarias, desapariciones forzadas, detención de personas menores de edad, brutalidad policial, procedimientos judiciales masivos sin las mínimas garantías del debido proceso, restricciones a la movilidad, tortura, malos tratos y limitaciones en el acceso a internet así como la aprobación de los decretos que criminalizan la protesta bajo la amenaza de graves acusaciones de terrorismo.

RECOMENDACIONES

Abstenerse de criminalizar e intimidar a las personas que han organizado o expresado su intención de participar en protestas y garantizar la efectividad e idoneidad de los recursos disponibles para la tutela de los derechos de las asociaciones.

Revisar, derogar y modificar aquellas normativas que arbitrariamente restringen el derecho a la libertad de asociación, en especial la regulación de la cooperación internacional a fines de que sea accesible para todas las figuras asociativas con fines lícitos, de manera que se ajusten a los estándares internacionales en la materia (Artículo 143 del Código Penal).

Adoptar con inmediatez las medidas administrativas y judiciales para eliminar las prácticas gubernamentales que atentan contra el derecho a la asociación y la manifestación pacífica.

Cumplir con inmediatez el cronograma legislativo previsto, en especial respecto a la redacción y

puesta en vigor de las leyes que reglamentan el ejercicio del derecho de asociación y manifestación pacífica, acorde a lo estipulado en los estándares internacionales. En especial la nueva norma debe:

- Suspender el régimen de autorización para la constitución de asociaciones y reemplazarlo por uno de notificación.
- Desarticular el sistema de doble inspección a fines de garantizar el libre desenvolvimiento, trabajo e independencia de las organizaciones registradas.
- Despenalizar la existencia y trabajo de las organizaciones no registradas.

PREGUNTAS PREVIAS

- ¿Por qué la Constitución adoptada en 2019 no reconoce la opinión política como un motivo de discriminación tal y como se reconoce en los estándares internacionales?
- ¿Pueden los ciudadanos cubanos asociarse con fines políticos de forma independiente al PCC?
- ¿Puede existir más de una organización de la sociedad civil independiente con los mismos objetivos de las organizaciones sociales y de masas reconocidas por el Estado?

